

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 26318 de 15 de septiembre de 2001, crea el Plan Nacional de Empleo de Emergencia ? PLANE, con el propósito de reducir en el corto plazo, el impacto de la disminución de ingresos por la pérdida de empleo en la población más pobre del país.

Que el Decreto Supremo N° 26849 de 20 de noviembre de 2002, amplía la vigencia del PLANE hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que la ampliación del PLANE ha servido y sirve para lograr mejor impacto en los ingresos de la población más vulnerable, con una mayor coordinación del financiamiento con las Prefecturas y Gobiernos Municipales, siendo que a través de la contratación de mano de obra temporal, se impulsa actividades económicas y sociales y, se fomenta la organización privada para la prestación de servicios, independiente del impacto en la incorporación de la mujer en la actividad productiva. Que el Gobierno Nacional está implementando programas para generar empleos permanentes, siendo que el PLANE está coadyuvando para tal efecto.

Que para poder continuar atendiendo a la población más vulnerable con la dotación de empleos temporales, es necesario dictar el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE GABINETE,**D E C R E T A:**

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución del Plan Nacional de Empleo de Emergencia ? PLANE.

ARTICULO 2.- (VIGENCIA Y PROGRAMAS). Se amplía el plazo de ejecución del PLANE hasta el 31 de diciembre de 2004, mediante la aprobación de programas y reglamentación para su ejecución por el Directorio Unico de Fondos ? DUF.

ARTICULO 3.- (EJECUTORES DEL PLANE). Las entidades ejecutoras del PLANE seguirán siendo las Prefecturas de Departamento, Gobiernos Municipales y otras que se determinan según programas.

ARTICULO 4.- (FINANCIAMIENTO). Se instruye al Ministerio de Hacienda realizar todas las gestiones correspondientes para el financiamiento del PLANE durante la Gestión Fiscal 2004.

ARTICULO 5.- (VIGENCIA DE NORMAS). Quedan vigentes las disposiciones de los Decretos Supremos N° 26318 y N° 26849, en cuanto no sean contrarios al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Responsable de Participación Popular quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil tres.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez, Xavier Nogales Iturri, Jorge Urquidi Barrau, Mauricio Bernardo Galleguillos Camacho Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, Donato Ayma Rojas, Erwin Saucedo Fuentes Ministro Interino de Salud y Deportes, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Justo Seoane Parapaino.